

# Centro de Ayuda para Órdenes de Protección

**SI SIENTE QUE ESTÁ EN PELIGRO INMEDIATO, POR FAVOR LLAME AL 911**

El Centro de Ayuda para Órdenes de Protección se encuentra en la Sala 308 del tercer piso de la División Familiar del Tribunal del Segundo Distrito Judicial en la 1 South Sierra Street, Reno, NV, 89501. De las 8:00 de la mañana a las 5:00 de la tarde de lunes a viernes, se ofrece asistencia con los formularios para solicitar una Orden Temporal de Protección Contra la Violencia Familiar ("Temporary Order for Protection Against Domestic Violence", o T.P.O., por sus siglas en inglés).

Cualquier persona que sienta que ha sido o podría convertirse en víctima de Violencia Familiar puede solicitar una Orden Temporal de Protección del Tribunal del Segundo Distrito Judicial. Para cualquier pregunta que tenga sobre el proceso, por favor comuníquese con el Centro de Ayuda para Órdenes de Protección al (775) 328-3127 o envíe un correo electrónico a [pohc@washocourts.us](mailto:pohc@washocourts.us).

## Pautas para la Orden Temporal de Protección

Para calificar para una Orden Temporal de Protección, el/la solicitante debe de tener una **RELACIÓN DOMÉSTICA**, según la define la ley, con la otra parte (NRS 33.018). Se considera una relación doméstica cualquiera de las siguientes:

- Un parentesco por **CONSANGUINIDAD** (padre, madre, hijo, hija, tía, tío, etc.)
- Un parentesco por vínculo **MATRIMONIAL** (cónyugue, excónyugue, suegra, suegro, padrastro, madrastra, etc.)
- Un parentesco creado por tener al menos un **HIJO EN COMÚN**, ya sea que las partes hayan vivido juntas o no.
- Una persona que haya sido nombrada custodia o tutora legal del hijo menor de edad de la persona.
- Una **RELACIÓN DE NOVIAZGO** (ya sea actual o en el pasado). Una "relación de noviazgo" significa "asociaciones frecuentes e íntimas caracterizadas principalmente por la expectativa de participación afectiva o sexual". Este término no se refiere a una relación casual ni a una asociación normal entre personas dentro de un contexto comercial o social. (NRS 33.018(2)). Por lo tanto, se excluyen del proceso de las Órdenes Temporales de Protección las asociaciones entre un empleador y un empleado.

Las disposiciones de esta sección no se aplican a:

- Los hermanos, con la excepción de aquellos hermanos que tengan una relación de custodia o tutela entre ellos;
- Los primos, con la excepción de aquellos primos que tengan una relación de custodia o tutela entre ellos;

También tiene que haber sucedido un acto de **ABUSO DOMÉSTICO**, según lo define la ley, contra el/la solicitante (NRS 33.018). El abuso tiene que haber sido cometido por una persona contra el/la solicitante o contra algún hijo(a) menor de

edad del solicitante. Se considera un acto de abuso doméstico cualquiera de los siguientes:

- **VIOLENCIA FÍSICA**
- **AGRESIÓN GESTUAL Y VERBAL**
- **COERCIÓN** conforme a la ley NRS 207.190
- **AGRESIÓN SEXUAL**
- Una **LÍNEA DE CONDUCTA CONSCIENTE, INTENCIONAL O TEMERARIA QUE TIENE COMO FIN EL DE ACOSAR A LA OTRA PERSONA**. Cualquiera de los siguientes comportamientos caería bajo la definición de dicha conducta, aunque la lista no es exhaustiva:
  - Acecho / Persecución ilícita
  - Incendio provocado
  - Invasión de propiedad privada
  - Hurto
  - Destrucción de propiedad privada
  - Portar arma oculta sin permiso
  - Lastimar o matar a un animal
  - Allanamiento
  - Invasión del hogar
- **DETENCIÓN ILEGAL**
- **LENOCINIO** (incitación a la prostitución)

Si su relación con la otra parte no es ninguna de las que se mencionan arriba o usted no ha sido víctima de uno de los actos de violencia doméstica mencionados, es posible que pueda solicitar una orden de protección contra el acecho o el acoso en el tribunal de justicia. Pregunte en el Tribunal de Justicia de Reno 775-325-6500, en el Tribunal de Justicia de Sparks 775-353-7602 o en el Tribunal de Justicia de Incline Village/Crystal Bay 775-832-4100 para determinar si califica.